

Expediente nº: 2604/2020

Contrato administrativo firmado al margen.

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contratos de suministros: procedimiento abierto - Suministro de combustible de automoción para los vehículos municipales

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 19 de marzo de 2020

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dña. M^a Concepción Brito Núñez, en concepto de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, y en virtud de las facultades atribuidas por ley, asistida del Secretario General.

DE OTRA PARTE: D. Ragüel Chávez Hernández, mayor de edad, con D.N.I. N^o 78.620.117E, actuando en nombre y representación de la empresa "Red de Combustibles Canarias S.L.", en virtud de escritura notarial de apoderamiento de fecha de 18 de mayo de 2017 y protocolo n^o 905, realizada ante la Notario Dña. Sara Jimena Unceta de la Cruz, con domicilio en Calle La Calzadilla, s/n, "Finca Piedra de Icod", la Cruz Santa, Los Realejos, y con C.I.F. N^o B38409736 .

Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de ejecución del lote 1-suministro de gasoil para automoción-de la contratación de ejecución del suministro de combustible de automoción para los vehículos municipales, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- La aprobación del contrato se acordó por resolución de la Alcaldía n^o 2020-2609, de 28 de octubre, por un presupuesto de 210.000,00 euros, incluido IGIC.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por Decreto n^o 2020-2609, de 28 de octubre.

Tercero.- La aprobación y ordenación del gasto fue efectuada por la Intervención Municipal con cargo a las aplicaciones presupuestarias n^o 13200.22103, 13500.22103, 45900.22103, 33400.22103 y 17100.22103 y por las anualidades siguientes:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
------------------	----------------------------------	----------------



2020	13200.22103, 45900.22103, 17100.22103 (D.2.20.0.09987)	13500.22103, 33400.22103, y	15.666,00
2021	13200.22103, 45900.22103, 23100.22103 (D.2.20.2.09993)	13500.22103, 33400.22103, y 17100.22103	23.000,00
2022	13200.22103, 45900.22103, 23100.22103 (D.2.20.2.09996)	13500.22103, 33400.22103, y 17100.22103	23.000,00
2023	13200.22103, 45900.22103, 23100.22103 (D.2.20.2.09998)	13500.22103, 33400.22103, y 17100.22103	31.332,00

Cuarto.- La adjudicación de este contrato se acordó por Decreto nº 2020-3365, de 30 de diciembre.

Quinto.- La documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2., así como las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, consta unida al expediente.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. Ragüel Chávez Hernández, con D.N.I. Nº 78.620.117E, actuando en nombre y representación de la empresa “Red de Combustibles Canarios S.L.”, se compromete a ejecutar el contrato de ejecución del lote 1- suministro de gasoil para automoción-de la contratación de ejecución del suministro de combustible de automoción para los vehículos municipales, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, que figuran aprobados por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda.- El precio de este contrato es de un porcentaje de descuento del 32% por litro suministrado sobre el precio de venta.

Tercera.- La duración máxima de este contrato de servicios es de 3 años: 2 años de duración inicial más 1 año de prórroga.

Cuarta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente



contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de 4.700,00 euros, cuyo resguardo se une al presente como anexo nº 1.

Quinta.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rige para este contrato, que se une como anexo nº 2 y nº 3, respectivamente, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de
Candelaria

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

V.20.0.00028

CONTABILIDAD DE
VALORES EN
DEPÓSITO

MANDAMIENTO DE
CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS
CARTA DE PAGO

Clave operación: 710

Fecha operación: 18-12-2020

	Importe	PGCP
370002 OTROS VALORES EN DEPOSITO. TIMBRES.	4.700,00	
Importe (en letra): Cuatro mil setecientos euros	4.700,00	

DATOS DEL INTERESADO

Código: B38409736
Nombre o razón social: RED DE COMBUSTIBLES CANARIOS, S.L.U.
Domicilio: CTRA ZAMORA (LA) 36
Población: REALEJOS (LOS)
C. Postal: 38410
Provincia: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Detalle del depósito: GARANTÍA DEFINITIVA PARA GARANTIZAR SUMINISTRO DE GASOIL PARA AUTOMOCION. LOTE Nº 1 EXPEDIENTE Nº 2604/2020

He recibido y me cargo en cuenta, en la clase de valores que arriba se indican, la cantidad de cuatro mil setecientos euros

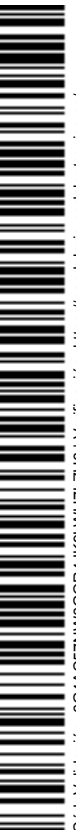
EL TESORERO / DEPOSITARIO

El Interventor,

SARAY ARBELO MOLINA (1 de 1)
 Fecha Emisión: 18/12/2020
 HASH: 20da95e6821671977cafd6a7d8bf0d87



Cód. Validación: 57L6ZJMSJEFS9RK1JCG9L7WSS | Verificación: <https://candelaria.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 1 de 1



Cód. Validación: 6G4AC57NW6GQR4JK9LWHLZ46 | Verificación: <https://candelaria.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 4 de 43



Cód. Validación: 6G4AC57NW6GQR4JK9LWH7ZH6 | Verificación: <https://candalaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 43

Expediente no: 2604/2020 combustibles

Pliego de cláusulas administrativas particulares firmado al margen.

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contratos de suministros: procedimiento abierto - Licitación del suministro de combustible de automoción de los vehículos del Ayuntamiento de Candelaria.

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 19 de marzo de 2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación y tramitación.

1.1 Descripción del objeto del contrato

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por **objeto** regular y definir las condiciones técnicas del "Contrato de suministro de combustible de automoción de los vehículos del Ayuntamiento de Candelaria".

La prestación de los servicios se realizará con arreglo a los requerimientos y condiciones técnicas que se estipulan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en las instrucciones que pudiera dar el Ayuntamiento de Candelaria.

1.2 La división en lotes del objeto del contrato

Debido a las peculiaridades del suministro, dado que se trata de un doble suministro de carburantes (gasoil servido en el depósito municipal y gasolina dispensada en estaciones de servicio), se establece la **siguiente división en lotes**:

LOTE 1: SUMINISTRO DE GASOIL PARA AUTOMOCIÓN

- El suministro de **este lote** se realizará en el depósito municipal de gasoil de Candelaria. Las empresas licitadoras de este lote NO es requisito que tengan una Estación de Servicios ubicada en el municipio.

LOTE 2: SUMINISTRO DE GASOLINA PARA AUTOMOCIÓN

- El suministro se realizará en estaciones de servicio de la empresa adjudicataria. Las empresas licitadoras **de este lote** deberán disponer de al menos una Estación de Servicios ubicada en el término municipal de Candelaria, con apertura 7 días a la semana.

Jaime Mayor Linares (1 de 3)
Agente de Empleo y Desarrollo Local
Fecha Firma: 26/10/2020
HASH: 97517ed72b96925f234aba3cac00c598



Maria del Pilar Chico Delgado (2 de 3)
Técnico Administración General
Fecha Firma: 27/10/2020
HASH: 2b2c84d484da6c3ce989e96f10cbf23



OCTAVIO MANUEL FERNANDEZ HERNANDEZ (3 de 3)
Secretario
Fecha Firma: 27/10/2020
HASH: 424c813ad460662a2b17d5aad9f08e97



1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
09100000	Combustibles
09132000	Gasolina
09134000	Gasóleos

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando el descuento en el precio como criterio de evaluación, de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

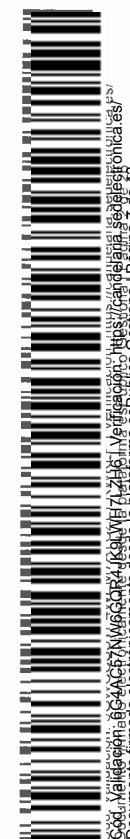
CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

La **cantidad máxima de gasto previsto** en el combustible a suministrar serán los que se refieren a continuación, en todo caso si no se llega a demandar la totalidad del gasto de combustible previstos en el presente pliego, la empresa no podrá solicitar ningún tipo de indemnización, ya que **se facturará únicamente el combustible realmente suministrado**.

El contrato obligará al suministrador a la entrega de los combustibles de forma sucesiva y por precio unitario, **sin que la cuantía total exacta quede definida al tiempo de firmarse el contrato, al ser las necesidades y los precios variables, quedando definidas estas con carácter estimado**.



El expresado presupuesto se aprueba con el **carácter de máximo**, en función de las necesidades de la Administración de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo-tercera de la LCSP.

La Administración **no contrae ninguna obligación de consumir totalmente estas estimaciones**. A tales efectos, las cantidades que figuran en este punto son **orientativas**, en función de las necesidades que surjan, como consecuencia de altas y bajas de vehículos, fluctuaciones del precio de los combustibles, kilómetros recorridos, número de servicios prestados, adquisiciones o sustituciones de vehículos por otros dotados con tecnología de ahorro energético (eléctricos/híbridos), etc.

Respecto al precio a aplicar, las empresas, en sus ofertas económicas, **indicarán el porcentaje-descuento por litro suministrado sobre el precio de venta en el momento del suministro**. El precio se establecerá en Euros/litros con tres decimales y **entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables**.

Por tanto, el precio de cada uno de los productos será el resultante de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria, en términos porcentuales, a los precios de mercado de venta al público en el momento del suministro.

4.1.- El presupuesto base de licitación:

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** estimado asciende a la cantidad **anual MÁXIMA** de **SETENTA MIL EUROS (70.000,00)** IGIC tipo 0%, dividido en los siguientes lotes:

CONCEPTO	IMPORTE
LOTE 1: Gasoil para automoción	47.000,00 €
LOTE 2: Gasolina para automoción	23.000,00 €
TOTAL:	70.000,00 €

Las entregas de petróleo y de los productos derivados de su refino, están sujetas al tipo impositivo 0% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 f-bis) del artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, introducida por el número nueve de la disposición final tercera de Ley [CANARIAS] 11/2014, 26 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015.

Simulación de distribución de costes de un presunto proveedor (a título de simple estimación):



SIMULACION POSIBLE DISTRIBUCION DE COSTES EMPRESA					
Lote	Precio final	Proveedores (60%) (Directos)	Personal (10%) (Indirectos)	Otros gastos (10%)	Beneficio (20%)
1	47.000,00	28.200,00	4.700,00	4.700,00	9.400,00
2	23.000,00	13.800,00	2.300,00	2.300,00	4.600,00
TOTAL	70.000,00	42.000,00	7.000,00	7.000,00	14.000,00

4.2.- El valor estimado del contrato:

El **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, incluida la eventual prórroga y siendo la duración del contrato de dos años con posible prórroga por un año más, asciende a la cantidad MÁXIMA de **DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS (210.000,00)**, tal y como se contempla en la presente tabla:

LOTE	AÑO 1	AÑO 2	Prorr.AÑO 3	TOTAL
1: Gasoil	47.000,00	47.000,00	47.000,00	141.000,00
2. Gasolina	23.000,00	23.000,00	23.000,00	69.000,00
TOTAL	70.000,00	70.000,00	70.000,00	210.000,00

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Existen documentos contables de retención de crédito RC para las tres anualidades del contrato:

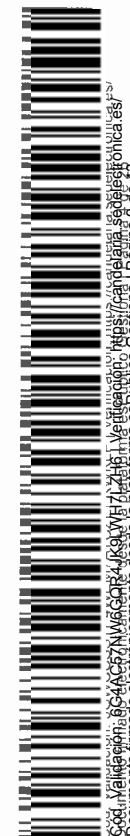
Anualidad	Documentos contables relacionados	Importe
2020	RC.2.20.0.08364	23.333,33 €
2021	RC.2.20.2.04751	70.000,00 €
2022	RC.2.20.2.04752	70.000,00 €
2023	RC.2.20.2.08368	46.666,67 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución



1.1.- El plazo de ejecución:

La duración máxima de este contrato de servicios es de 3 años: 2 años de duración inicial más 1 año de prórroga, tiempo que se considera necesario para la ejecución inicial de este contrato y la verificación del correcto cumplimiento del objeto del mismo a los efectos de que el Ayuntamiento una vez finalizado dicho plazo valore la continuidad del contrato con la empresa que resulte ganadora si ha cumplido las expectativas y los objetivos del mismo.

Plazo de duración inicial: 2 años.

Una prórroga: 1 año.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a') De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión



Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por:

El adjudicatario deberá disponer de una **póliza de seguro** de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 250.000,00 euros para responder de las posibles responsabilidades civiles nacidas de la ejecución del contrato, tal y como se contempla en la cláusula 18º del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los adjudicatarios quedan obligado a atender puntualmente las correspondientes primas y a exhibir anualmente al responsable del contrato los recibos acreditativos del pago de las mismas durante la vigencia del contrato.

Será obligación de los contratistas indemnizar de todos los daños y perjuicios que pudiera causar a terceros como consecuencia de la ejecución material del contrato.

La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, debiendo aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. El requisito de la disposición de un seguro se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 150.2 de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro.

3.2. La **solvencia técnica o profesional** de los empresarios se acreditará por:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar



naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

No se contempla.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, ubicada en la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es>



La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público* pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres electrónicos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.



10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en 2 archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”».

La denominación de los mismos es la siguiente:

— **Archivo electrónico «A»:** Documentación Administrativa.

— **Archivo electrónico «B»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada archivo deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada archivo, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO«A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración conforme al formulario normalizado del “Documento Europeo Único de Contratación” (DEUC), junto con los siguientes documentos:

- Documentación de las cláusulas 8ª, apartados 3.1 y 3.2.
- La presentación potestativa del ROLECE servirá como acreditación de la cláusula 8ª, apartado 3.2.

El enlace al formulario del DUEC se encuentra incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Adicionalmente a dicha declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

b) **Declaración responsable del contratista en el que haga constar conforme lo**



previsto en el artículo 122.2 de la LCSP modificado por el RD Ley 14/2019, de 31 de octubre, en la que conste lo siguiente:

- b.1) La finalidad para la cual se cederán los datos personales.
- b.2) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- b.3) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- b.4) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- b.5) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”**, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato con los siguientes porcentajes de descuento por litro suministrado sobre el precio de venta:

Lote nº 1: Porcentaje de descuento (con dos decimales) :

Lote nº 2: Porcentaje de descuento (con dos decimales) :

:



En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

- No existen

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional

No se contempla.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente: Máximo 100 puntos.

El criterio de adjudicación es igual para los 2 lotes:

El único criterio de adjudicación es el precio, que servirá de base para la valoración de ofertas.

Las empresas, en sus ofertas económicas, indicarán el porcentaje-descuento por litro a aplicar sobre el precio de venta en el momento del suministro.

A la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento se le asignará la máxima puntuación 100 puntos, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{PM \times D_i}{MD}$$

$i = 1, 2, 3, \dots$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

PM = Puntuación máxima

D_i = Porcentaje de descuento a valorar

MD = Mayor descuento de las ofertas presentadas



Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

De esta manera la puntuación máxima para cada lote es de 100 puntos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de variantes.

No se admiten.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARAMETROS
PRECIO	<p>Se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.</p> <p>Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.



	4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, La Mesa solicitará un informe técnico a personal que no haya participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del contrato al efecto de su debida objetividad e independencia que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- 1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social.
- 2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
- 3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.



4º El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 tendrá la siguiente composición:

Titulares y suplentes:

Presidenta titular: Alcaldesa-Presidenta: Doña María Concepción Brito Núñez.

Presidente Suplente: Alcalde Accidental: El Teniente de Alcalde por el orden de prelación del Decreto 1949/2019, de 18 de junio, corresponda previo decreto de la Alcaldía de nombramiento.

Primer vocal Titular: Secretario General, Octavio M. Fernández Hernández.

Primera vocal suplente: Secretaría Accidental: María del Pilar Chico Delgado.

Segundo vocal titular: Interventor General: Nicolás Rojo Garnica.

Segunda vocal suplente: Interventora Acctal: Paula Silvia del Castillo Morales.

Tercer vocal titular: Concejal delegado de Seguridad y Emergencias y Parque Móvil, Don Olegario Francisco Alonso Bello

Tercer vocal suplente: Concejal delegado de Régimen Interior: Don José Francisco Pinto Ramos

Cuarto vocal titular: Tesorero, Zebenzui Mesa Marcelino

Cuarto vocal suplente: Auxiliar Administrativo, M^a Ángeles Padrón Díaz

Secretaria Titular: Técnico de Administración General, María del Pilar Chico Delgado.

Secretaria Suplente: Auxiliar Administrativo, José Ángel Díaz Ramos.



Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos

No hay.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá al tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:00 horas, procederá a la apertura de los Archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de Archivo electrónico «B»

A continuación, se procederá a la apertura de los Archivos electrónicos «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Archivo electrónico «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la



garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio de adjudicación, excluido el Impuesto de IGIC.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un mes, contado desde el correcto cumplimiento del contrato, que se computará a partir de la fecha de aprobación del último pago, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía deberá prestarse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

De acuerdo al art.202 LCSP, las condiciones especiales de ejecución, que se proponen, son las siguientes:

Tipo Laboral:

- Favorecer la formación en el lugar de trabajo.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Obligación contractual esencial: Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

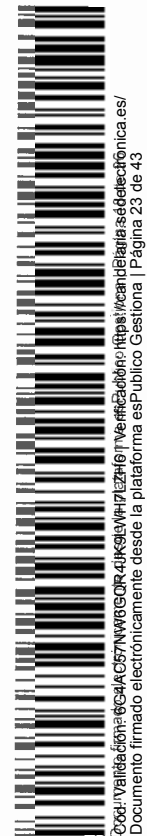
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

25.1 Abonos al contratista

El pago de las prestaciones o suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Alcaldía-Presidencia.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención Municipal.



c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Candelaria.

Los códigos DIR3 son:

Que la oficina contable es L01380110

Que el órgano gestor es L01380110

Que la unidad tramitadora es LA0013410

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de suministro, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su



inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

25.3. Son causa de resolución del contrato las establecidas en el artículo 211.1 de la LCSP.

25.4. Plazo de garantía

Un mes, contado desde el correcto cumplimiento de contrato, que se computará a partir de la fecha de aprobación del último pago, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

25.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que



éstas señalen.

25.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación

No se autoriza al tratarse de un objeto único que exige relación directa entre la administración y el contratista adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevén modificaciones expresas en el presente pliego y en el caso de que fuera necesario realizarlas, durante la ejecución del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 y 206 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.



Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento

30.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

30.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Las establecidas en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

30.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días hábiles tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sra. Alcaldesa o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

30.4 Penalidades por incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución

Se regularán por lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP que establece las penalidades por demora.



CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Así mismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

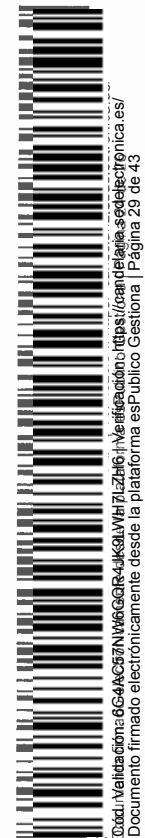
CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

El responsable de la ejecución del contrato es el empleado municipal, Javier González Gómez, Técnico responsable de la Concejalía de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su



resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, las unidades encargadas del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato serán:

La Concejalía Delegada de Concejalía de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

34.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores



quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

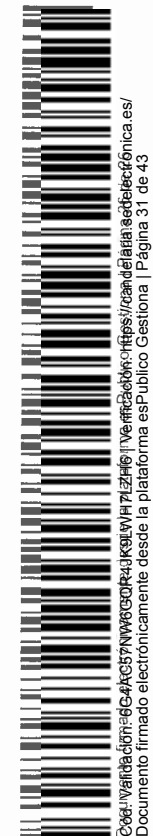
Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Expediente n.º: 2031/2020

Informe firmado al margen

Procedimiento: Actuaciones Preparatorias de Contratos

Asunto: Informe para la regulación de la contratación pública del suministro de combustible de automoción de los vehículos del Ayuntamiento de Candelaria.

Fecha de iniciación: 26 de febrero de 2020

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN PARA EL “CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por **objeto** regular y definir las condiciones técnicas del “Contrato de suministro de combustible de automoción de los vehículos del Ayuntamiento de Candelaria”.

La prestación de los servicios se realizará con arreglo a los requerimientos y condiciones técnicas que se estipulan en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en las instrucciones que pudiera dar el Ayuntamiento de Candelaria.

Debido a las peculiaridades del suministro, dado que se trata de un doble suministro de carburantes (gasoil servido en el depósito municipal y gasolina dispensada en estaciones de servicio), se establece la **siguiente división en lotes**:

LOTE 1: SUMINISTRO DE GASOIL PARA AUTOMOCIÓN

- El suministro de **este lote** se realizará en el depósito municipal de gasoil de Candelaria. Las empresas licitadoras de este lote NO es requisito que tengan una Estación de Servicios ubicada en el municipio.

LOTE 2: SUMINISTRO DE GASOLINA PARA AUTOMOCIÓN

- El suministro se realizará en estaciones de servicio de la empresa adjudicataria. Las empresas licitadoras **de este lote** deberán disponer de al menos una Estación de Servicios ubicada en el término municipal de Candelaria, con apertura 7 días a la semana.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Por el valor estimado del contrato que ascienda en su duración inicial de dos años más la posible prórroga de un año a UN MÁXIMO de 210.000,00 €, el procedimiento de licitación

Jaime Mayor Linares (1 de 2)
Agente de Empleo y Desarrollo Local
Fecha Firma: 26/10/2020
HASH: 97517ed72b96925f234aba3cac00c598



Javier González Gómez (2 de 2)
Architecto Técnico
Fecha Firma: 26/10/2020
HASH: c6f49ce00d876fc6bc1ecc357a7f84e9



Cód. Verificación: 6G4AC57NW6G024JK91WH7ZHG1 Verificación: <https://candelaria.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 43
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

por razón de la cuantía elegido es el procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA TERCERA: CIFRA MÁXIMA DEL GASTO ESTIMADA Y PRECIO

La **cantidad máxima de gasto previsto** en el combustible a suministrar será la referida a continuación, en todo caso si no se llega a demandar la totalidad del gasto de combustible previstos en el presente pliego, la empresa no podrá solicitar ningún tipo de indemnización, ya que **se facturará únicamente el combustible realmente suministrado**.

Dicha cifra ha sido **establecida tomando como referencia** la consulta realizada a la intervención municipal en relación al gasto total en combustible de la corporación realizado en el año anterior, la consulta al área de Obras y Servicios en relación al consumo del año anterior y la estimación de las próximas anualidades, así como del gasto en combustibles de municipios de población similar a Candelaria.

Los importes máximos en combustible que se estiman anualmente son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
LOTE 1: Gasoil para automoción	47.000,00 €
LOTE 2: Gasolina para automoción	23.000,00 €

El contrato obligará al suministrador a la entrega de los combustibles de forma sucesiva y por precio unitario, **sin que la cuantía total exacta quede definida al tiempo de firmarse el contrato, al ser las necesidades y los precios variables, quedando definidas estas con carácter estimado**.

El expresado presupuesto se aprueba con el **carácter de máximo**, en función de las necesidades de la Administración de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La Administración **no contrae ninguna obligación de consumir totalmente estas estimaciones**. A tales efectos, las cantidades que figuran en este punto son **orientativas**, en función de las necesidades que surjan, como consecuencia de altas y bajas de vehículos, fluctuaciones del precio de los combustibles, kilómetros recorridos, número de servicios prestados, adquisiciones o sustituciones de vehículos por otros dotados con tecnología de ahorro energético (eléctricos/híbridos), etc.

Respecto al precio a aplicar, las empresas, en sus ofertas económicas, indicarán el **porcentaje-descuento por litro suministrado sobre el precio de venta en el momento del suministro**. El precio se establecerá en Euros/litros con tres decimales y entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.



Por tanto, el precio de cada uno de los productos será el resultante de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria, en términos porcentuales, a los precios de mercado de venta al público en el momento del suministro.

Los precios mencionados deberán ser acordes a los precios reflejados en la página web del Ministerio de Transición Ecológica (Geoportal: <https://geoportalgasolineras.es/#/Inicio>), y Descarga de precios de todos los carburantes (estaciones de servicio).

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada en esta licitación, está obligada a aplicar, automáticamente y durante el tiempo de la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta el precio a abonar resulte inferior al establecido en el contrato.

Cualquier otro coste añadido que no sea combustible (gastos de transporte, etc) que se pudieran presentar serán a cuenta de la empresa adjudicataria.

CLÁUSULA CUARTA: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** asciende a la cantidad **anual** de **SETENTA MIL EUROS (70.000,00)** IGIC tipo 0%, dividido en los siguientes lotes:

CONCEPTO	IMPORTE
LOTE 1: Gasoil para automoción	47.000,00 €
LOTE 2: Gasolina para automoción	23.000,00 €
TOTAL:	70.000,00 €

Las entregas de petróleo y de los productos derivados de su refino, están sujetas al tipo impositivo 0% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 f-bis) del artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, introducida por el número nueve de la disposición final tercera de Ley [CANARIAS] 11/2014, 26 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015.

El **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, incluida la eventual prórroga y **siendo la duración del contrato de dos años con posible prórroga por un año más**, asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS (210.000,00)**, tal y como se contempla en la presente tabla:

LOTE	AÑO 1	AÑO 2	Prorr.AÑO 3	TOTAL
1: Gasoil	47.000,00	47.000,00	47.000,00	141.000,00
2. Gasolina	23.000,00	23.000,00	23.000,00	69.000,00
TOTAL	70.000,00	70.000,00	70.000,00	210.000,00



CLÁUSULA QUINTA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El criterio de adjudicación es igual para los 2 lotes:

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente: Máximo 100 puntos.

El único criterio de adjudicación es el precio, que servirá de base para la valoración de ofertas.

Las empresas, en sus ofertas económicas, indicarán el porcentaje-descuento por litro suministrado sobre el precio de venta.

Tras estudiar varios pliegos similares, es el mayoritariamente utilizado para este tipo de licitaciones:

A la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento se le asignará la máxima puntuación 100 puntos, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{PM \times D_i}{MD}$$

$i = 1, 2, 3, \dots$

Donde:

Pi = Puntuación de la oferta a valorar

PM = Puntuación máxima

Di = Porcentaje de descuento a valorar

MD = Mayor descuento de las ofertas presentadas

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

En el caso de empate entre dos o más empresas, se resolverá mediante sorteo.

De esta manera la puntuación máxima para cada lote es de 100 puntos

CLÁUSULA SEXTA: EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existen documentos contables de retención de crédito RC para las tres anualidades del contrato:



Anualidad	Documentos contables relacionados	Importe
2020	RC.2.20.0.08364	23.333,33 €
2021	RC.2.20.2.04751	70.000,00 €
2022	RC.2.20.2.04752	70.000,00 €
2023	RC.2.20.2.08368	46.666,67 €

CLÁUSULA SÉPTIMA. – REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

La duración del contrato será por el período de **DOS (2) AÑOS**, desde su puesta en marcha. No obstante, este contrato podrá ser **prorrogado** por acuerdo de la Administración por **UN (1) AÑO MÁS**, sin que la duración total del contrato exceda de **CUATRO (4) AÑOS**, siempre que no haya habido denuncia por ninguna de las dos partes con, al menos, tres meses de antelación.

Respecto al lugar de suministro:

LOTE 1: SUMINISTRO DE GASOIL PARA AUTOMOCIÓN

- El suministro se realizará en el **depósito municipal** de gasoil de Candelaria. Las empresas licitadoras de este lote NO es requisito que tengan una Estación de Servicios ubicada en el municipio. Cualquier otro coste añadido al precio del combustible (gastos de transporte, etc.) que se pudieran presentar serán a cuenta de la empresa adjudicataria.

LOTE 2: SUMINISTRO DE GASOLINA PARA AUTOMOCIÓN

- El suministro en este lote se realizará en cualquier **estación de servicio** de la empresa adjudicataria. Las empresas licitadoras **de este lote** deberán disponer de una Estación de Servicios ubicada en el término municipal de Candelaria, la cual deberá cumplir la normativa aplicable y una apertura 7 días a la semana.

El punto de venta al público cumplirá con la normativa vigente en materia de hidrocarburos y dispondrá de la totalidad de las autorizaciones exigidas por la legislación vigente.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo al art.202 LCSP, las condiciones especiales de ejecución, que se proponen, son las siguientes:



Tipo Laboral:

- Favorecer la formación en el lugar de trabajo.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Justificación: Se consideran que la formación y la seguridad en el trabajo son dos elementos muy importantes de cara a favorecer la competitividad de las empresas de nuestro entorno.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

No se prevén modificaciones expresas en el presente pliego y en el caso de que fuera necesario realizarlas, durante la ejecución del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 y 206 de la LCSP.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DIRECTOR FACULTATIVO (EN OBRAS)

No procede

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABLES DEL CONTRATO

Javier González Gómez, Técnico responsable de la Concejalía de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

Concejalía de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PRODUCTOS A SUMINISTRAR Y SUS CARACTERÍSTICAS

14.1. Productos a suministrar.

La empresa adjudicataria deberá garantizar el suministro de los siguientes productos:

Para el LOTE 1:

- **Gasóleo** de automoción (diésel). Con número de octanos y distintos tipos de los existentes en el mercado.

Para el LOTE 2:



- **Gasolina** para automoción, gasolina sin plomo 95 octanos y gasolina sin plomo 98 octanos.

14.2. Características de los productos suministrados.

14.2.1. Los productos objeto del presente pliego ni serán diferentes o distintos de aquellos que se expendan en las estaciones de servicio para su consumo en general, ni incumplirán las **normas o preceptos legales** específicos que permitan su venta normal al público.

14.2.2. Los productos a suministrar se ajustarán en todo momento a las **especificaciones técnicas** previstas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, con revisión vigente del 13 de enero de 2019, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, con revisión vigente del 3 de febrero de 2016, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, incluidas sus modificaciones, y restante normativa aplicable o que la sustituya, en concordancia con las de la Unión Europea.

La empresa adjudicataria se ajustará en todo momento a la legislación vigente en todo lo referente a normas de protección y/o seguridades exigibles en relación con los suministros facilitados:

1. Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.
2. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
3. Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

14.2.3. No se admitirá, bajo ningún concepto, que la **calidad** de los carburantes objeto del contrato sea inferior a la exigida por la legislación vigente, no pudiendo realizarse mezclas, modificación de trazadores o cualquier otro sistema que suponga la modificación de la calidad del combustible.

14.2.4. El Ayuntamiento, siempre que lo considere oportuno, se reserva la potestad de realizar ensayos de **control de calidad** con cargo a las empresas adjudicatarias, pudiendo llegar a realizar hasta un máximo de cuatro en cada anualidad. Igualmente, el Ayuntamiento podrá realizar aleatoriamente una comprobación del buen funcionamiento de los contadores de descarga, sin que esta prueba menoscabe el cumplimiento de la legislación e inspecciones reglamentarias vigentes. Los costes de ambos serán descontados de la siguiente factura que se presente por el adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: FORMA DE PAGO



LOTE 1: Suministro de Gasoil para automoción:

Se emitirá una factura cada vez que el licitador suministre gasóleo al depósito municipal, reflejando como mínimo la fecha del suministro, hora, litros y tipo de combustible, importe en euros y así como el descuento ofertado.

Los responsables del servicio de cada Servicio o Área conformarán dichas facturas si el suministro ha sido satisfactorio.

LOTE 2: Suministro de Gasolina para automoción:

La forma de pago será mensual y se efectuará de la siguiente forma:

- Se emitirá factura mensual con la información individualizada por matrícula del vehículo o máquina, reflejando EESS o gasolinera, fecha del suministro, hora, litros y tipo de combustible, importe en euros y los kilómetros del vehículo que figuren en el momento de repostar, así como el descuento ofertado.
- El adjudicatario remitirá, con la periodicidad que se convenga y en tiempo real (vía Internet, telemática, etc.), a través de las personas que se designen, documentación en la que se indiquen los suministros realizados por los diferentes Servicios o Áreas, como mínimo en soporte informático, hoja de cálculo, base de datos o papel impreso.
- Los responsables del servicio de cada Servicio o Área conformarán dichas facturas si el suministro ha sido satisfactorio.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: CONDICIONES Y CONTROL DEL COMBUSTIBLE.

16.1. Puesta a disposición del combustible.

LOTE 1: SUMINISTRO DE GASOIL PARA AUTOMOCIÓN

- El suministro se realizará en el **depósito municipal** de gasoil de Candelaria. Las empresas licitadoras de este lote NO es requisito que tengan una Estación de Servicios ubicada en el municipio. Cualquier otro coste añadido al precio del combustible (gastos de transporte, etc.) que se pudieran presentar serán a cuenta de la empresa adjudicataria.

LOTE 2: SUMINISTRO DE GASOLINA PARA AUTOMOCIÓN

- El suministro en este lote se realizará en cualquier **estación de servicio** de la empresa adjudicataria. Las empresas licitadoras **de este lote** deberán disponer de una Estación de Servicios ubicada en el término municipal de Candelaria, la cual deberá cumplir la normativa aplicable.

El punto de venta al público cumplirá con la normativa vigente en materia de hidrocarburos y dispondrá de la totalidad de las autorizaciones exigidas por la legislación vigente.

16.2. Tarjetas de control de combustible. Exclusivamente en lo que hace referencia al LOTE 2 (Gasolina para automoción):



La **empresa adjudicataria del lote 2**, deberá poseer un sistema de control mediante **tarjeta individualizada por vehículo** o maquinaria de los servicios técnicos municipales, con un sistema de banda magnética o similar, que tendrá claramente identificado al mismo (teniendo impresa en la misma la matrícula y/u otra característica identificativa), y llevará impreso como mínimo el escudo del Ayuntamiento de Candelaria, en un diseño que deberá acordarse por ambas partes.

El sistema de control de combustible anteriormente mencionado deberá estar a disposición del Ayuntamiento en el plazo máximo de quince (15) días naturales, a contar desde que se facilite por parte del Ayuntamiento, los datos identificativos necesarios para la realización de tales tarjetas.

Hasta la expedición de la tarjeta de control del combustible para el repostaje, la empresa adjudicataria deberá llevar un listado identificativo de los vehículos y maquinaria autorizados a repostar, así como del tipo y litros de carburantes suministrados a cada uno de ellos. Deberá llevar un control directo del personal autorizado a repostar.

Cada **tarjeta será única y codificada para cada vehículo o maquinaria y no podrá ser utilizada para pagos o fines distintos al repostaje de combustible**. No se suministrará carburante si no se presenta dicha tarjeta de control de combustible salvo en el periodo establecido anteriormente para la puesta a disposición de tales tarjetas. El coste de las tarjetas correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

En caso de pérdida o deterioro que no permita la utilización de la tarjeta, se comunicará al adjudicatario para que tramite su baja inmediata a todos los efectos. El adjudicatario deberá reponer la tarjeta en un plazo máximo de 48 horas desde la solicitud realizada por parte del Ayuntamiento. En caso de solicitud de nuevas tarjetas, el adjudicatario deberá hacer entrega de ellas en un plazo máximo de 48 horas desde la solicitud realizada por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Candelaria comunicará a la empresa los datos identificativos necesarios de los vehículos y maquinaria y personal autorizado para repostar, comunicando de igual forma, las **altas y bajas de los vehículos**, maquinaria y personal.

16.3. Ticket obligatorio.

PARA EL LOTE 1: Gasoil en el depósito

Por cada suministro efectuado en el depósito, la empresa entregará obligatoriamente en dicho acto, al personal autorizado de la Administración, **un ticket en el que deberán constar** como mínimo los siguientes datos:

- Fecha y hora del suministro.
- Litros suministrados y tipo de combustible.
- Precio del litro de combustible y descuento aplicado.
- Importe total en euros del suministro.
- Nombre y firma de la persona de la Administración que recepciona el combustible.

PARA EL LOTE 2: Gasolina en la estación de servicios



Por cada suministro efectuado, esta entregará obligatoriamente en dicho acto, al personal autorizado de la Administración, **un ticket en el que deberán constar** como mínimo los siguientes datos:

- CIF y dirección de la estación de servicios.
- Identificación de la tarjeta de vehículo.
- Nº de matrícula y kilómetros del vehículo.
- Fecha y hora del suministro.
- Litros suministrados y tipo de combustible
- Precio del litro de combustible y descuento aplicado.
- Importe total en euros del suministro.
- Nombre y firma de la persona de la Administración que efectúa el repostaje.

Para los dos lotes se deberá elaborar un listado en formato digital con los datos antes mencionados. La relación total de tickets se entregará a la administración en un listado en formato digital abierto, en el mismo periodo que se establezca para la facturación, y se presentará conjuntamente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: GARANTÍAS DE LOS SUMINISTROS

17.1. Regularidad en el suministro

El adjudicatario deberá garantizar la **regularidad de los suministros** de combustible, no pudiendo suspenderlo. Se entenderá por suspensión la falta reiterada y expresa de suministro. A tales efectos, el adjudicatario deberá mantener una reserva suficiente de combustible. Los adjudicatarios mantendrán un stock suficiente para asumir las demandas que se reciban y poder entregarlas en plazo, incluso en situaciones especiales de demanda tanto respecto de la potencia como de la cantidad, continuidad y calidad según la normativa legal vigente.

17.2. Calidad del suministro

Los adjudicatarios garantizarán expresamente la **calidad material suministrado**, respondiendo frente al Ayuntamiento de Candelaria o frente a terceros de las consecuencias que se pudiesen producir por efecto directo o por la falta de calidad del producto suministrado o que produzcan las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la realización de los trabajos contratados. El adjudicatario también será responsable de todo daño o perjuicio que se cause a terceras personas o cosas durante el suministro como consecuencia de posibles deficiencias que pudieran presentar en el momento de la entrega y que no hubieran sido subsanadas, y que le sea imputable, debiendo reparar o indemnizar los daños causados.

17.3. Control del suministro o de sus instalaciones.

La Administración se reserva la posibilidad de inspeccionar las instalaciones de los adjudicatarios con el fin de verificar que éstas se adaptan adecuadamente para la correcta ejecución del contrato. Asimismo, la Administración podrá establecer aquellos **controles** que estime oportunos para la verificación de la calidad y cantidad del suministro.



Si como consecuencia de los controles que realice la Administración, se detectase que los suministros no cumplen las condiciones establecidas en los pliegos o en la normativa aplicable, el adjudicatario deberá proceder al vaciado, limpieza y reposición de los suministros afectados, obligando a indemnizar de los posibles daños ocasionados.

17.4. Cumplimiento de la normativa aplicable.

Deberá disponer de lo que indica el Gobierno de Canarias, la Dirección General de Industria, sobre los certificados que deben tener las estaciones de servicio y/o suministro de combustible, en la documentación a presentar en la parte administrativa y renovarla si caduca en el periodo del contrato:

1. Caso de ir equipada la instalación con bombas sumergidas, certificado en el que acredite la clasificación de las arquetas donde se sitúen las bombas como zona 1, en base a la norma EN 60079-10.
2. Verificación primitiva y declaración de conformidad CE del manómetro o en su caso el certificado de evaluación de conformidad con toda la documentación completa.
3. Certificado de Fabricación y Primera Prueba de Presión de los Tanques.
4. Certificado de Instalación eléctrica expedido por instalador autorizado.
5. Certificado de la Instalación Mecánica, emitida por instalador petrolífero.
6. Certificado de pruebas de estanqueidad de los tanques y conducciones, realizadas en el lugar de emplazamiento, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
7. Certificado de sellado de canalizaciones eléctricas emitido por un Organismo de Control Autorizado.
8. Contrato de mantenimiento.
9. Copia autenticada del contrato de abastecimiento por un período mínimo de tres años.
10. Documentación de la declaración de conformidad CE relativa a todos los equipos instalados en zonas clasificadas.
11. Documentación relativa al compresor, declaración de conformidad CE.
12. Aprobación de modelo, y de la verificación primitiva y declaración de conformidad CE de los aparatos surtidores o en su caso el certificado de evaluación de conformidad con toda la documentación completa.
13. Proyecto técnico que cumpla todos Reglamentos de Seguridad por la que está afectada la instalación y en especial la instrucción técnica MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (RD 1523/1999, de 1 de octubre).
14. Certificado de ausencia de atmósfera explosiva emitido por un Organismo de Control Autorizado.
15. Verificaciones periódicas actualizadas de los surtidores de combustible.
16. Acreditar las preceptivas revisiones periódicas.

El adjudicatario deberá cumplir durante toda la vigencia del contrato la normativa aplicable a la **prevención de riesgos laborales y demás reglamentación** específica acerca del transporte, manipulación, repostaje o descarga en relación a los diferentes combustibles suministrados.

El adjudicatario se comprometerá a tener asegurados a todos sus trabajadores que presten este servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente



podiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el servicio de suministro de todos los medios materiales referidos a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.

Los vehículos, máquinas, equipos técnicos, útiles y herramientas que, en su caso, deba aportar la empresa adjudicataria, deberán estar homologados por la Unión Europea, cumpliendo todos los requisitos legales establecidos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El adjudicatario deberá disponer de una **póliza de seguro** de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 250.000,00 euros para responder de las posibles responsabilidades civiles nacidas de la ejecución del contrato.

Los adjudicatarios quedan obligado a atender puntualmente las correspondientes primas y a exhibir anualmente al responsable del contrato los recibos acreditativos del pago de las mismas durante la vigencia del contrato.

Será obligación de los contratistas indemnizar de todos los daños y perjuicios que pudiera causar a terceros como consecuencia de la ejecución material del contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

